

X LEGISLATURA

Núm. 232 12 de septiembre de 2013 Pág. 5

#### I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

#### PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proyecto de Ley por la que se establece la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de determinados costes del sistema eléctrico, ocasionados por los incentivos económicos para el fomento a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables y se concede un crédito extraordinario por importe de 2.200.000.000 euros en el presupuesto del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. (621/000043)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 39 Núm. exp. 121/000039)

#### **ENMIENDAS**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 8 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se establece la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de determinados costes del sistema eléctrico, ocasionados por los incentivos económicos para el fomento a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables y se concede un crédito extraordinario por importe de 2.200.000.000 euros en el presupuesto del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Palacio del Senado, 10 de septiembre de 2013.—**Jesús Enrique Iglesias Fernández y José Manuel Mariscal Cifuentes.** 

ENMIENDA NÚM. 1 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título del Proyecto de Ley**.

#### **ENMIENDA**

De modificación.

El título del Proyecto de Ley queda redactado como sigue:

«Proyecto de Ley por la que se establece la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de determinados costes del sistema eléctrico y se concede un crédito extraordinario por importe de 2.200.000.000 euros en el presupuesto del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.»

Núm. 232 12 de septiembre de 2013 Pág. 6

#### MOTIVACIÓN

Este Proyecto de Ley atribuye el déficit tarifario a las energías renovables en exclusiva, sin tener en cuenta otros costes del sistema eléctrico. El desajuste existente se debe a un problema estructural de la regulación del sector eléctrico cuya solución pasa por un cambio profundo y no por múltiples retales aprobados por el Gobierno en detrimento de las renovables que sólo crean incertidumbre, inseguridad jurídica y no solucionan los desajustes.

ENMIENDA NÚM. 2 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Preámbulo.** 

#### **ENMIENDA**

De modificación.

Se suprime, en la cuarta línea del séptimo párrafo de la exposición de motivos, la siguiente expresión: «destinados al fomento de las energías renovables».

#### MOTIVACIÓN

Este proyecto de ley atribuye el déficit tarifario a las energías renovables en exclusiva, sin tener en cuenta otros costes del sistema eléctrico. El desajuste existente se debe a un problema estructural de la regulación del sector eléctrico cuya solución pasa por un cambio profundo y no por múltiples retales aprobados por el Gobierno en detrimento de las renovables que sólo crean incertidumbre, inseguridad jurídica y no solucionan los desajustes.

ENMIENDA NÚM. 3 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Preámbulo.** 

#### **ENMIENDA**

De modificación.

El párrafo noveno de la exposición de motivos, queda redactado como sigue:

«Por esta vía se afronta la solución de un problema coyuntural evitando un nuevo esfuerzo a los consumidores, que afectaría a su capacidad de consumo e inversión, si bien durante el año 2013 se llevará a cabo una revisión en profundidad del sistema regulatorio para acabar con las diferencias entre el precio de mercado y la tarifa eléctrica, mejorar la eficiencia económica del mismo y avanzar en la liberalización del sector, todo ello con el objetivo principal de minorar el impacto de la factura eléctrica sobre los consumidores y contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas y al desarrollo de la actividad económica.»

Núm. 232 12 de septiembre de 2013 Pág. 7

#### MOTIVACIÓN

El desajuste existente entre la diferencia entre el precio de mercado y la tarifa eléctrica (y no entre la tarifa y el coste de suministro) se debe a un problema estructural de la regulación del sector eléctrico cuya solución pasa por un cambio profundo y no por múltiples retales aprobados por el Gobierno que sólo crean incertidumbre, inseguridad jurídica y no solucionan los desajustes.

ENMIENDA NÚM. 4 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Preámbulo.** 

#### **ENMIENDA**

De supresión.

Se suprime, en la cuarta línea del segundo párrafo de la exposición de motivos, la siguiente expresión:

«, referidos al fomento de energías renovables,».

#### MOTIVACIÓN

Este Proyecto de Ley atribuye el déficit tarifario a las energías renovables en exclusiva, sin tener en cuenta otros costes del sistema eléctrico. El desajuste existente se debe a un problema estructural de la regulación del sector eléctrico cuya solución pasa por un cambio profundo y no por múltiples retales aprobados por el Gobierno en detrimento de las renovables que sólo crean incertidumbre, inseguridad jurídica y no solucionan los desajustes.

ENMIENDA NÚM. 5 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 1. 1.** 

#### **ENMIENDA**

De modificación.

El apartado 1 del artículo 1 queda redactado como sigue:

«1. El Estado financiará en el año 2013 y por importe máximo de 2.200.000.000 euros, parte de los costes del sistema eléctrico previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.»

#### MOTIVACIÓN

Este proyecto de ley atribuye el déficit tarifario a las energías renovables en exclusiva, sin tener en cuenta otros costes del sistema eléctrico. El desajuste existente se debe a un problema estructural de la regulación del sector eléctrico cuya solución pasa por un cambio profundo y no por múltiples retales

Núm. 232 12 de septiembre de 2013 Pág. 8

aprobados por el Gobierno en detrimento de las renovables que sólo crean incertidumbre, inseguridad jurídica y no solucionan los desajustes.

ENMIENDA NÚM. 6 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1.** 

#### **ENMIENDA**

De modificación.

El apartado 1 del artículo 2 queda redactado como sigue:

«1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 1.1, se concede un crédito extraordinario en el vigente presupuesto de la Sección 20 "Ministerio de Industria, Energía y Turismo", Servicio 18 "Secretaria de Estado de Energía", Programa 425ª "Normativa y desarrollo energético", Capítulo 7 "Transferencias de Capital", Concepto 749 " A la Comisión Nacional de Energía (CNE) para financiar costes del sistema eléctrico previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico" por importe de 2.200.000.000 euros.»

#### MOTIVACIÓN

Este proyecto de ley atribuye el déficit tarifario a las energías renovables en exclusiva, sin tener en cuenta otros costes del sistema eléctrico. El desajuste existente se debe a un problema estructural de la regulación del sector eléctrico cuya solución pasa por un cambio profundo y no por múltiples retales aprobados por el Gobierno en detrimento de las renovables que sólo crean incertidumbre, inseguridad jurídica y no solucionan los desajustes.

ENMIENDA NÚM. 7 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.** 

#### **ENMIENDA**

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional (nueva). Auditoría independiente de la composición del déficit tarifario.

En el plazo máximo de 3 meses desde la aprobación de esta Ley, el Gobierno realizará una auditoría independiente de la composición del déficit tarifario revisando aquellos conceptos prescindibles en un mercado competitivo y basado en la eficiencia, la independencia energética y las energías limpias.»

Núm. 232 12 de septiembre de 2013 Pág. 9

#### MOTIVACIÓN

Si no se cambia en profundidad la regulación del sistema eléctrico y se revisan todos los conceptos del déficit tarifario con una auditoría continuará aumentando la hipoteca de todos los ciudadanos con las compañías eléctricas e incumpliendo las previsiones de costes. Es necesario revisar conceptos prescindibles como los costes de colocación y financiación del déficit tarifario, el mecanismo de resolución de restricciones técnicas, la asignación gratuita de los derechos de emisión de CO<sub>2</sub>, los pagos por capacidad, los precios de intervención de la generación de las centrales que consumen carbón nacional, los sobrecostes insulares y extrapeninsulares así como los sobrecostes generados por la regulación actual de fijación de la tarifa de último recurso.

ENMIENDA NÚM. 8 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición derogatoria nueva**.

#### **ENMIENDA**

De adición.

Se añade una nueva disposición derogatoria con la siguiente redacción:

«Disposición Derogatoria (nueva). Derogación normativa.

- 1. Queda derogado el Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico.
- 2. Queda derogado el Real Decreto-ley 1/2012, de 27 de enero, por el que se procede a la suspensión de los procedimientos de preasignación de retribución y a la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos.
- 3. Quedan derogados el capítulo I, la disposición adicional única y el apartado 1 de la disposición final primera del Real Decreto-ley 3/2013, de 1 de febrero, de medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con el resto de enmiendas y por la inseguridad jurídica que han generado esas normativas y el impacto negativo en el desarrollo de la producción energética a partir de fuentes renovables.

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se establece la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de determinados costes del sistema eléctrico, ocasionados por los incentivos económicos para el fomento a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables y se concede un crédito extraordinario por importe de 2.200.000.000 euros en el presupuesto del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Palacio del Senado, 10 de septiembre de 2013.—Ester Capella i Farré.

Núm. 232 12 de septiembre de 2013 Pág. 10

ENMIENDA NÚM. 9 De doña Ester Capella i Farré (GPMX)

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva.** 

#### **ENMIENDA**

De adición.

Se añade una nueva Disposición Transitoria con el siguiente redactado:

«Disposición Transitoria. Reforma del Sector Eléctrico.

En el plazo máximo de un año, el Gobierno presentará ante el Congreso de los Diputados una reforma global del sector eléctrico. Esta reforma eléctrica deberá prohibir el incremento del déficit tarifario y la externalización de costes por parte de las compañías eléctricas.»

#### **JUSTIFICACIÓN**

El presente proyecto de ley no resuelve el problema del déficit tarifario del sector eléctrico debiéndose proceder sin mas demora a una reforma global del sector.

ENMIENDA NÚM. 10 De doña Ester Capella i Farré (GPMX)

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva.** 

#### **ENMIENDA**

De adición.

Se añade una nueva Disposición Transitoria con el siguiente redactado:

«Disposición Transitoria. Auditoría de los costes de producción eléctrica.

- 1. El Gobierno, en el período de tres meses, encargará la realización de una auditoría pública independiente sobre los costes de producción eléctrica, que deberá ser concluida antes de seis meses.
- 2. El Gobierno, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la auditoría, realizará un informe comparando los costes de producción eléctrica determinados por dicha autoría con aquellos costes de producción determinados por las compañías eléctricas.
- 3. En caso de que haya una variación importante, entre los costes de producción determinados por la auditoría y por las compañías eléctricas, el Gobierno establecerá los oportunos criterios para dictaminar como odiosa aquella deuda eléctrica fruto de esta variación.»

#### **JUSTIFICACIÓN**

El presente proyecto de ley no resuelve el problema del déficit tarifario del sector eléctrico debiéndose proceder sin mas demora a una reforma global del sector.

cve: BOCG\_D\_10\_232\_1737

Núm. 232 12 de septiembre de 2013 Pág. 11

ENMIENDA NÚM. 11 De doña Ester Capella i Farré (GPMX)

La Senadora Ester Capella i Farré, ERC/ESQUERRA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva.** 

#### **ENMIENDA**

De adición.

Se añade una nueva Disposición Transitoria con el siguiente redactado:

«Disposición Transitoria. Auditoría de la deuda tarifaria.

El Gobierno en el período de tres meses, encargará a la Comisión Nacional de la Energía la realización de una auditoría pública sobre la globalidad de la deuda tarifaria eléctrica.

En el plazo de seis meses, la CNE deberá presentar dicha auditoría, con los votos particulares que se estimen oportunos, en el Congreso de los Diputados, dando lugar a las propuestas de resolución que se estimen oportunas.»

#### **JUSTIFICACIÓN**

El presente proyecto de ley no resuelve el problema del déficit tarifario del sector eléctrico debiéndose proceder sin mas demora a una reforma global del sector.

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se establece la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de determinados costes del sistema eléctrico, ocasionados por los incentivos económicos para el fomento a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables y se concede un crédito extraordinario por importe de 2.200.000.000 euros en el presupuesto del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Palacio del Senado, 10 de septiembre de 2013.—El Portavoz Adjunto, Jordi Guillot Miravet.

#### ENMIENDA NÚM. 12 Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título del Proyecto de Ley.** 

#### **ENMIENDA**

De modificación.

El título del proyecto de ley queda redactado como sigue:

Proyecto de ley por la que se establece la financiación con cargo a los presupuestos generales del Estado de determinados costes del sistema eléctrico y se concede un crédito extraordinario por importe de 2.200.000.000 euros en el presupuesto del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

#### **JUSTIFICACIÓN**

Este proyecto de ley atribuye el déficit tarifario a las energías renovables en exclusiva, sin tener en cuenta otros costes del sistema eléctrico. El desajuste existente se debe a un problema estructural de la regulación del sector eléctrico cuya solución pasa por un cambio profundo y no por múltiples retales aprobados por el Gobierno en detrimento de las renovables que solo crean incertidumbre, inseguridad jurídica y no solucionan los desajustes.

cve: BOCG\_D\_10\_232\_1737

Núm. 232 12 de septiembre de 2013 Pág. 12

### ENMIENDA NÚM. 13 Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo.** 

#### **ENMIENDA**

De modificación.

Se suprime, en la cuarta línea del segundo párrafo del Preámbulo, lo siguiente:

«referidos al fomento de energías renovables».

#### **JUSTIFICACIÓN**

Este proyecto de ley atribuye el déficit tarifario a las energías renovables en exclusiva, sin tener en cuenta otros costes del sistema eléctrico. El desajuste existente se debe a un problema estructural de la regulación del sector eléctrico cuya solución pasa por un cambio profundo y no por múltiples retales aprobados por el Gobierno en detrimento de las renovables que solo crean incertidumbre, inseguridad jurídica y no solucionan los desajustes.

### ENMIENDA NÚM. 14 Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo.** 

#### **ENMIENDA**

De modificación.

Se suprime, en la cuarta línea del séptimo párrafo del Preámbulo, lo siguiente:

«destinados al fomento de energías renovables».

#### **JUSTIFICACIÓN**

Este proyecto de ley atribuye el déficit tarifario a las energías renovables en exclusiva, sin tener en cuenta otros costes del sistema eléctrico. El desajuste existente se debe a un problema estructural de la regulación del sector eléctrico cuya solución pasa por un cambio profundo y no por múltiples retales aprobados por el Gobierno en detrimento de las renovables que solo crean incertidumbre, inseguridad jurídica y no solucionan los desajustes.

#### ENMIENDA NÚM. 15 Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo.** 

#### **ENMIENDA**

De modificación.

cve: BOCG\_D\_10\_232\_1737

Núm. 232 12 de septiembre de 2013 Pág. 13

El párrafo noveno del Preámbulo, queda redactado como sigue:

Por esta vía se afronta la solución de un problema coyuntural evitando un nuevo esfuerzo a los consumidores, que afectaría a su capacidad de consumo e inversión, si bien durante el año 2013 se llevará a cabo una revisión en profundidad del sistema regulatorio para acabar con las diferencias entre el precio de mercado y la tarifa eléctrica, mejorar la eficiencia económica del mismo y avanzar en la liberalización del sector, todo ello con el objetivo principal de minorar el impacto de la factura eléctrica sobre los consumidores y contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas y al desarrollo de la actividad económica.

#### **JUSTIFICACIÓN**

El desajuste existente entre la diferencia entre el precio de mercado y la tarifa eléctrica (y no entre la tarifa y el coste de suministro) se debe a un problema estructural de la regulación del sector eléctrico cuya solución pasa por un cambio profundo y no por múltiples retales aprobados por el Gobierno que solo crean incertidumbre, inseguridad jurídica y no solucionan los desajustes.

ENMIENDA NÚM. 16
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1.1.** 

#### **ENMIENDA**

De modificación.

El apartado 1 del artículo 1 queda redactado como sigue:

1. El Estado financiará en el año 2013 y por importe máximo de 2.200.000.000 euros, parte de los costes del sistema eléctrico previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

#### **JUSTIFICACIÓN**

Este proyecto de ley atribuye el déficit tarifario a las energías renovables en exclusiva, sin tener en cuenta otros costes del sistema eléctrico. El desajuste existente se debe a un problema estructural de la regulación del sector eléctrico cuya solución pasa por un cambio profundo y no por múltiples retales aprobados por el Gobierno en detrimento de las renovables que solo crean incertidumbre, inseguridad jurídica y no solucionan los desajustes.

ENMIENDA NÚM. 17 Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1.** 

#### **ENMIENDA**

De modificación.

El apartado 1 del artículo 2 queda redactado como sigue:

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 1.1, se concede un crédito extraordinario en el vigente presupuesto de la Sección 20 «Ministerio de Industria, Energía y Turismo», Servicio 18 «Secretaría de

Núm. 232 12 de septiembre de 2013 Pág. 14

Estado de Energía», Programa 425ª «Normativa y desarrollo energético», Capítulo 7 «Transferencias de Capital», Concepto 749 «A la Comisión Nacional de Energía (CNE) para financiar costes del sistema eléctrico previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico» por importe de 2.200.000.000 euros.

#### JUSTIFICACIÓN

Este proyecto de ley atribuye el déficit tarifario a las energías renovables en exclusiva, sin tener en cuenta otros costes del sistema eléctrico. El desajuste existente se debe a un problema estructural de la regulación del sector eléctrico cuya solución pasa por un cambio profundo y no por múltiples retales aprobados por el Gobierno en detrimento de las renovables que solo crean incertidumbre, inseguridad jurídica y no solucionan los desajustes.

ENMIENDA NÚM. 18 Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.** 

#### **ENMIENDA**

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente texto:

Se deroga el Real Decreto-Ley 2/2013, el Real Decreto-Ley 1/2012, y el Real Decreto-Ley 14/2010 por la inseguridad jurídica que ha generado y el impacto negativo en el desarrollo de la producción energética a partir de fuentes renovables.

#### **JUSTIFICACIÓN**

Se propone derogar, además del RDL 1/2012, el RDL 14/2012 por la inseguridad jurídica que han generado y el impacto negativo que han tenido en la producción de energías renovables.

ENMIENDA NÚM. 19 Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.** 

#### **ENMIENDA**

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente texto:

En el plazo máximo de 3 meses el Gobierno realizará una auditoría independiente de la composición del déficit tarifario revisando aquellos conceptos prescindibles en un mercado competitivo y basado en la eficiencia, la independencia energética y las energías limpias.

Núm. 232 12 de septiembre de 2013 Pág. 15

#### **JUSTIFICACIÓN**

Si no se cambia en profundidad la regulación del sistema eléctrico y se revisan todos los conceptos del déficit tarifario con una auditoría continuará aumentando la hipoteca de todos los ciudadanos con las compañías eléctricas e incumpliendo las previsiones de costes. Es necesario revisar conceptos prescindibles como los costes de colocación y financiación del déficit tarifario, el mecanismo de resolución de restricciones técnicas, la asignación gratuita de los derechos de emisión de CO<sub>2</sub>, los pagos por capacidad, los precios de intervención de la generación de las centrales que consumen carbón nacional, los sobrecostes insulares y extrapeninsulares así como los sobrecostes generados por la regulación actual de fijación de la tarifa de último recurso.

ENMIENDA NÚM. 20 Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición derogatoria nueva.** 

#### **ENMIENDA**

De adición.

De una Disposición Derogatoria (nueva).

Disposición Derogatoria Uno.

Se deroga el Real Decreto-ley 1/2012, de 27 de enero, por el que se procede a la suspensión de los procedimientos de preasignación de retribución y a la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos.

#### **JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con el resto de enmiendas.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se establece la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de determinados costes del sistema eléctrico, ocasionados por los incentivos económicos para el fomento a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables y se concede un crédito extraordinario por importe de 2.200.000.000 euros en el presupuesto del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Palacio del Senado, 10 de septiembre de 2013.—El Portavoz Adjunto, **José Miguel Camacho Sánchez.** 

ENMIENDA NÚM. 21 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título del Proyecto de Ley.** 

**ENMIENDA** 

De modificación.

Núm. 232 12 de septiembre de 2013 Pág. 16

Se propone la siguiente redacción del título del Proyecto de Ley:

«Proyecto de ley por la que se establece la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de determinados costes del sistema eléctrico y se concede un crédito extraordinario por importe de 2.200.000.000 euros en el presupuesto del Ministerio de Industria, Energía y Turismo»

#### MOTIVACIÓN

La finalidad del crédito extraordinario es, según se dispone en la propia Exposición de Motivos del proyecto de Ley, procurar unos ingresos complementarios al sistema eléctrico, a la vista de que en el proceso de estimación de costes para el año 2013 se ha detectado una carencia de ingresos por importe de 2.200 millones, como consecuencia del crecimiento de algunos costes y la disminución de la demanda, que supone menores ingresos.

Por ello la referencia a la financiación de unos costes concretos, como los dedicados al fomento de la electricidad de origen renovable, resulta innecesaria al mismo tiempo que limita las posibilidades de actuación a la hora de decidir a qué costes del sistema se debe aplicar dicho crédito extraordinario, siendo más conveniente una referencia genérica a la financiación de los costes del sistema eléctrico.

ENMIENDA NÚM. 22 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1**.

#### **ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 1:

«Artículo 1. Financiación por el Estado de determinados costes del sistema eléctrico.

- 1. El Estado financiará en el año 2013 y por importe máximo de 2.200.000.000 euros, parte de los costes del sistema, previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- 2. Mediante acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos se determinarán los plazos y cuantías en que se materializará la financiación referida en el apartado anterior.»

#### MOTIVACIÓN

En consonancia con lo expuesto en la enmienda propuesta al título de la norma, puesto que la finalidad del crédito extraordinario es, según se dispone en la propia Exposición de Motivos del proyecto de Ley, procurar unos ingresos complementarios al sistema eléctrico, la referencia a la financiación de unos costes determinados, resulta innecesaria al mismo tiempo que limita las posibilidades de actuación a la hora de decidir a qué costes del sistema se debe aplicar dicho crédito extraordinario, siendo más conveniente una referencia genérica a la financiación de los costes del sistema eléctrico.

La conveniencia de la afectación genérica al pago de los costes del sistema eléctrico, recogidos en el art. [16] de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, se basa en las siguientes razones:

- a) Atendiendo al tenor literal del proyecto de ley, se podría dar el caso de no poder aplicar los fondos así dispuestos a otro fin, aun en el caso de apreciarse su necesidad para hacer frente al pago de otros costes del sistema eléctrico.
- b) La afectación genérica de los ingresos derivados del crédito presupuestario al pago de todos los costes del sistema eléctrico español redundará en la no necesidad de recurrir a mecanismos adicionales de financiación, como el previsto en la disposición adicional 21ª de la Ley del sector eléctrico (que en

Núm. 232 12 de septiembre de 2013 Pág. 17

último término implica una necesaria subida de los peajes que han de satisfacer los consumidores) con independencia de cuáles sean los costes que se hayan de retribuir con cargo al crédito extraordinario.

c) Con el texto propuesto, se evita la eventual consideración de la financiación pública de las energías renovables como ayuda de Estado, lo que implicaría su sujeción a las limitaciones previstas en la normativa comunitaria.

En definitiva, puesto que la justificación de la financiación extraordinaria es la previsible existencia de un déficit de ingresos para el pago de los costes del sistema eléctrico y dado que a priori no cabe atribuir los fondos del crédito al pago de unos costes concretos, puesto que la ley del sector eléctrico no establece una prelación u orden de pagos que permita saber cuáles son los costes para los cuales no habrá cobertura suficiente con los ingresos del sistema, la solución más conveniente es establecer con carácter genérico la previsión de aplicar los ingresos procedentes del crédito extraordinario al pago de los costes del sistema —sin distinción—, de manera que se garantice en todo caso la suficiencia de ingresos, necesaria para garantizar la sostenibilidad económica del mismo, que es la razón de ser última del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 23 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2**.

#### **ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 2:

Artículo 2. Concesión de crédito extraordinario.

- 1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 1.1, se concede un crédito extraordinario en el vigente presupuesto de la Sección 20 «Ministerio de Industria, Energía y Turismo», Servicio 18 «Secretaría de Estado de Energía», Programa 425A «Normativa y desarrollo energético», Capítulo 7 «Transferencias de Capital», Concepto 749 «A la Comisión Nacional de Energía (CNE) para financiar costes del sistema eléctrico previstos en la Ley 54/1957, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico» por importe de 2.200.000.000 euros.
  - 2. El crédito extraordinario que se concede en el apartado anterior se financiará con deuda pública.

#### MOTIVACIÓN

En consonancia con lo expuesto en la enmienda propuesta al título de la norma, puesto que la finalidad del crédito extraordinario es, según se dispone en la propia Exposición de Motivos del proyecto de Ley, procurar unos ingresos complementarios al sistema eléctrico, la referencia a la financiación de unos costes determinados, resulta innecesaria al mismo tiempo que limita las posibilidades de actuación a la hora de decidir a qué costes del sistema se debe aplicar dicho crédito extraordinario, siendo más conveniente una referencia genérica a la financiación de los costes del sistema eléctrico.

La conveniencia de la afectación genérica al pago de los costes del sistema eléctrico, recogidos en el art. [16] de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, se basa en las siguientes razones:

- a) Atendiendo al tenor literal del proyecto de ley, se podría dar el caso de no poder aplicar los fondos así dispuestos a otro fin, aun en el caso de apreciarse su necesidad para hacer frente al pago de otros costes del sistema eléctrico.
- b) La afectación genérica de los ingresos derivados del crédito presupuestario al pago de todos los costes del sistema eléctrico español redundará en la no necesidad de recurrir a mecanismos adicionales de financiación, como el previsto en la disposición adicional 21ª de la Ley del sector eléctrico (que en

Núm. 232 12 de septiembre de 2013 Pág. 18

último término implica una necesaria subida de los peajes que han de satisfacer los consumidores) con independencia de cuáles sean los costes que se hayan de retribuir con cargo al crédito extraordinario.

c) Con el texto propuesto, se evita la eventual consideración de la financiación pública de las energías renovables como ayuda de Estado, lo que implicaría su sujeción a las limitaciones previstas en la normativa comunitaria.

En definitiva, puesto que la justificación de la financiación extraordinaria es la previsible existencia de un déficit de ingresos para el pago de los costes del sistema eléctrico y dado que a priori no cabe atribuir los fondos del crédito al pago de unos costes concretos, puesto que la ley del sector eléctrico no establece una prelación u orden de pagos que permita saber cuáles son los costes para los cuales no habrá cobertura suficiente con los ingresos del sistema, la solución más conveniente es establecer con carácter genérico la previsión de aplicar los ingresos procedentes del crédito extraordinario al pago de los costes del sistema —sin distinción—, de manera que se garantice en todo caso la suficiencia de ingresos, necesaria para garantizar la sostenibilidad económica del mismo, que es la razón de ser última del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 24 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva.** 

#### **ENMIENDA**

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición final con la siguiente redacción:

«Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

Con efectos 1 de enero de 2013, se modifica el apartado 4 del artículo 45 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, que queda como sigue:

"4. Aquellas cogeneraciones de potencia instalada mayor de 50 MW y no superior a 100 MW, siempre que cumplan el requisito mínimo en cuanto a cumplimiento del rendimiento eléctrico equivalente que se determina en el anexo I, tendrán derecho a percibir un complemento, aplicado a la electricidad vendida al mercado, igual a la tarifa de una instalación de 50 MW del mismo grupo, subgrupo y combustible, determinada en el artículo 35, multiplicada por el siguiente coeficiente:

0.683 \* [ 1 -(Pot / 100)]

siendo Pot, la potencia de la instalación, en MW."»

#### MOTIVACIÓN

La enmienda mantiene como complemento exactamente los mismos valores que estaban percibiendo las cogeneraciones acogidas al artículo 45.4 antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 2/2013, de 1 de febrero, de medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero. Al modificarse las tarifas y primas anteriores al citado Real Decreto-ley 2/2013, en la misma proporción, la relación prima/ tarifa permanece constante.

Para su cálculo, se ha tomado la última relación publicada en la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.

Núm. 232 12 de septiembre de 2013 Pág. 19

Fórmula anterior:

2 \* [ 1 -(Pot / 100) ] \* Prima

Fórmula propuesta:

2 \* [ 1 -(Pot / 100) ] \* Prima \* Tarifa /Prima = 2 \* [ 1 -(Pot / 100) ] \* Tarifa \* 0,3415 = 0,683 \* [ 1 -(Pot / 100) ] \* Tarifa

Coeficiente:

0, 683 \* [ 1 -(Pot / 100) ]

ENMIENDA NÚM. 25 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva.** 

#### **ENMIENDA**

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición final con la siguiente redacción:

«Disposición final tercera. Modificación de disposiciones reglamentarias.

Las modificaciones que, a partir de la entrada en vigor de esa Ley, puedan realizarse respecto a las normas reglamentarias que son objeto de modificación por esta Ley, podrán efectuarse por normas del rango reglamentario correspondiente a la norma en que figuran.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.